



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo 249 del Código Civil , al que se agrega un tercer párrafo, quedando redactado en los siguientes términos.

“249. El reconocimiento efectuado es irrevocable, no puede sujetarse a modalidades que alteren sus consecuencias legales, ni requiere aceptación del hijo.

El reconocimiento del hijo ya fallecido no atribuye derechos en su sucesión a quien lo formula, ni a los demás ascendientes de su rama.

Los daños causados al hijo por no haberlo reconocido son indemnizables, pudiendo reclamarse conjuntamente con la acción previstas en el artículo 254 de este código.”

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dra. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO
Diputada Nacional